



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **CARLOS JAVIER MENDOZA MENDOZA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00091 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. La parte demandante no aportó por ningún medio copia de los pagarés base de recaudo ejecutivo.
2. No se informa al despacho en manos de quien se encuentran los pagares originales
3. Existe incongruencia entre el hecho número uno y la primera pretensión, en cuanto a los pagarés número 36750009624311221 y 36750009600337462 en relación a los pagos o abonos realizados por el deudor, toda vez que estiman valores diferentes.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

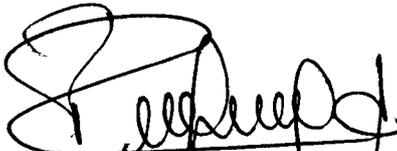
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez